

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 23 DE NOVIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Corregimiento de Córdoba. = El Sr. D. Manuel Abad, Secretario del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha 7 del corriente me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho comunicó al Consejo con fecha 24 de Octubre proximo, por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente de él, la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: con fecha de ayer se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. = Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo (Q. E. E. G.) tube el placer, de acuerdo con su expresa voluntad soberana, de expedir en 15 de Octubre del año proximo pasado el decreto de amnistia general de los pasados extravios para los que hubiesen, bajo cualquiera denominacion politica, incurrido en la animadversion del Gobierno. Exceptuaronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tubieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca, en los dias últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de Españoles estimables que se reputaban excluidos, de cuya fidelidad, durante la emigracion, tenia seguros informes, preparandose su amor paternal á extender

este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi Augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraído su benevolencia soberana, y celebrar ademas la solemne proclamacion de la Reina Doña Isabel segunda, mi muy amada Hija, con una merced la mas grata á mi corazon, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi Gobierno, á los ex-Diputados Don Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, Don Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Moure, D. José Muro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surra, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto, y D. Vicente Salvá, de cuyo pacifico y leal proceder estoy asegurada: sin que sea mi Real ánimo excluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del estado me permita congrega al rededor del Trono de mi Augusta Hija á todos los Españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. = Publicada en el Consejo la antecedente Real orden en 30 del propio mes de Octubre, ha acordado su cumplimiento: y que á este efecto se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Intendentes, y á los Corregidores de las Capitales de provincia por lo respec-

tivo á su autoridad, y á los fines acordados en Real orden de 20 de Abril último, inserta en circular de 27 del mismo; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos seculares y regulares, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiales."

En su consecuencia lo comunico á V. de orden de dicho supremo tribunal para su inteligencia y efectos expresados; dandome aviso del recibo de esta. = Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Noviembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

BANDO.

Don José Marron y Trelles, Caballero de las Reales y militares ordenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, Brigadier de Caballeria, Comandante general y Subdelegado principal de Policía de esta Ciudad y provincia &c. = Hago saber: que siendo muy reparable la facilidad escandalosa con que muchas clases de personas se abandonan á usar armas prohibidas, ó sin la debida autorizacion de la Policía, en manifiesta contravencion á repetidas y recientes Reales ordenes, y á los Reglamentos del ramo, y siendo una de las principales obligaciones de mi autoridad conservar inalterable la seguridad y reposo público de esta Capital y provincia, mando:

1.º Todo el que conserve en su poder algun fusil, bayoneta, carabina, pistola, sable, espada, puñal, cartuchera, y cualquiera especie de municiones de guerra, sueltas ó en cartuchos, las presentará dentro de 3.º dia de la fijacion de este bando, en la Subdelegacion principal de Policía, ó en la de sus respectivos pueblos, recogiendo el correspondiente recibo.

2.º Entiendese por municiones de guerra la polvora, cuyo peso esceda de una libra, y toda clase de balas y postas.

3.º Pasado el término prefijado para la antedicha presentacion serán reconocidas escrupulosamente las casas que causen sospechas fundadas; por los subalternos de policía que se designen al efecto.

4.º El que se averiguare por resultas del reconocimiento, haber ocultado algunas armas ó municiones espresadas, será considerado como desobediente al gobierno, y sospechoso de

atentar contra la seguridad pública, y se le aplicarán irremisiblemente las penas que las leyes señalan.

5.º El que usare armas permitidas sin licencia de la Policía, estando obligado á obtenerla, sufrirá las penas que marca el reglamento.

6.ª Exceptuarse los empleados en Policía; subalternos del Juzgado Real ordinario, dependientes del resguardo de Rentas Reales, militares, nobles, y los que obtengan las competentes licencias de la Policía, todos los que podrán usar las armas que respectivamente les permiten las leyes por sus destinos, clases, ó autorizaciones de Policía.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se publique y fije el presente en Córdoba á 21 de Noviembre de 1833. = José Marrón. = Mariano de Vega, Secretario.

SUBASTAS.

Por el Juzgado del Sr. Alcalde mayor primero y mi Escribania se ha sacado por segunda vez á la subasta por el término de 15 dias contados desde el dia de ayer la Notaria mayor de Cruzada de esta ciudad y su obispado, apreciada en 28500 rs., la cual tiene sobre si varios capitales de censo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Córdoba 14 de Noviembre de 1833. = José Fernandez Huidobro. —En la Villa de Castro el Rio se estan subastando por el Real Pósito dos terceras partes de una caseria llamada de Rio frío, situada en la cañada del infierno, término de la Villa de Cabra, cuyo total se compone de 42 aranzadas de viña, 363 olivos, 12 fanegas y 4 celemines de tierra calma y manchón, y sus correspondientes casas, bodega y demás, retasada en la cantidad de 71251 rs. 7 mrs., estando señalado para su remate el dia 24 del corriente.

—Salen de nuevo á la subasta las dehesas de majadas altas, sotillo, marin y fuente del lobo, pertenecientes al fondo de Propios de la Villa de Peñafior; debiendose celebrar su remate el 25 del corriente.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.

Córdoba. Imprenta Real.